

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0433 del 15 de septiembre de 2020, mediante Auto 133-0213 del 17 de septiembre de 2020, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por el señor **JORGE ELIECER ÁLVAREZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.736, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-8642 y 028-8643, ubicados en la vereda San Miguel del municipio de Nariño.

2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 02 de octubre de 2020, generándose el **Informe Técnico 133-0441 del 16 de octubre de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El sitio del aprovechamiento se llega saliendo del casco urbano del municipio de Sonsón, hacia el municipio de Nariño, se llega al puente San Miguel, después de pasar el puente a mano derecha existe una vivienda y unos 50 metros adelante se encuentra un camino que conduce hacia la vereda San Gregorio y se llega hasta el predio del solicitante.

3.2 Los predios con folios de matrícula números 028-8642 y 028-8643 se encuentran ubicados en la vereda San Miguel, zona rural del municipio de Nariño.

En el predio con folio 028-8642 se presentó un aprovechamiento forestal de árboles nativos sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, por lo cual se generó la Resolución 133-0243 del 17 de septiembre de 2020.

El señor Jorge Eliecer Álvarez Henao presenta una solicitud a la Corporación de trámite de aprovechamiento de árboles aislados con Auto de inicio No 133-0213 del 17 de septiembre de 2020, en el artículo segundo de dicho auto Parágrafo 2º se establece "Los árboles objeto del aprovechamiento en el presente trámite ambiental deben corresponder a individuos arbóreos que estén en pie y no podrán tratarse del presunto aprovechamiento que se investiga dentro del expediente 054830336347"

Se hace visita técnica a los predios 028-8642 y 028-8643 ubicados en la vereda San Miguel del municipio de Nariño y se establece que el señor Jorge Eliecer Álvarez Henao, pretende erradicar una parte de sucesión de árboles nativos en pie que se han ido formando en potreros abandonados hace más de 15 años que están presentando una colonización y que no pueden ser considerados como arboles aislados para erradicar. (Foto1)

Se evidencia en el predio con folio de matrícula 028-8643 (Imagen 1) que existen varios individuos de la especie exótica Cupressus lusitánica, dispersos en una parte del predio y que presentan problemas fitosanitarios a causa de un hongo posiblemente Phytophthora, que pueden ser erradicados como árboles aislados. (Fotografías 2, 3, 4)

Ruta: **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** 37/V.01

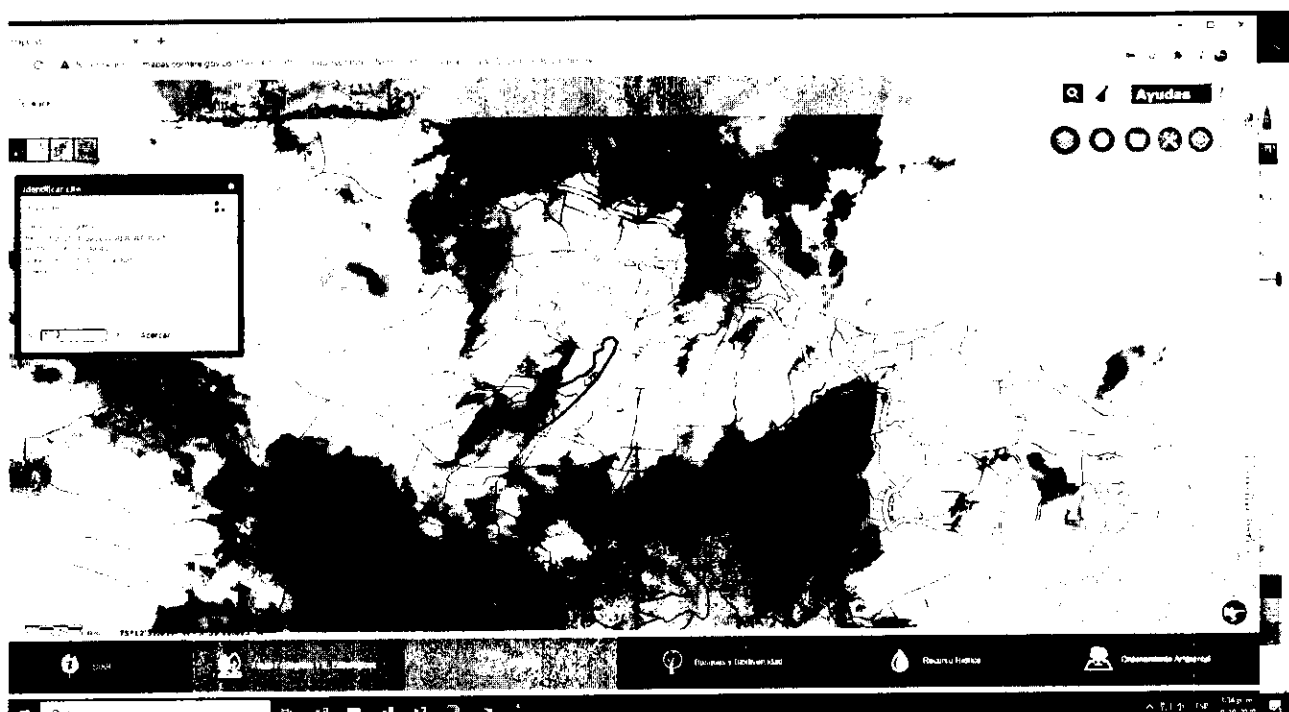


Imagen1 , Fuente MapGis 5 , Cornare

El predio con FMI 028-8643 presenta un paisaje de colinas y relieve Moderado, mayormente con suelos dedicados a pastos para ganadería multipropósito 10 % y con presencia de regeneración de bosques nativos en la mayoría del predio 90 %. El objetivo principal de este aprovechamiento de árboles aislados es que se presenten varios individuos de especies arbóreas dispersas en el predio, dichos árboles son regeneración natural de especies nativas por fuera del bosque natural.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, con el fin de identificar los árboles objeto de la solicitud se toman puntos de ubicación geográfica y se realizan las mediciones dasométricas de los individuos que van a ser aprovechados.

El permiso requiendo para aprovechar corresponde a 35 individuos de la especie *Cupressus lusitánica* Dichos árboles considerados como aislados presentan una edad vegetativa avanzada, diámetro y altura que los hacen aptos para ser aprovechados, ya que las maderas están en buen estado, gruesas y finas

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentran al interior de los límites POMCA Samaná Sur resolución 112-0394 del 13 de febrero de 2019 en áreas complementarias para la Conservación.



Imagen2 , Fuente MapGis 5 , Cornare

3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, Volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

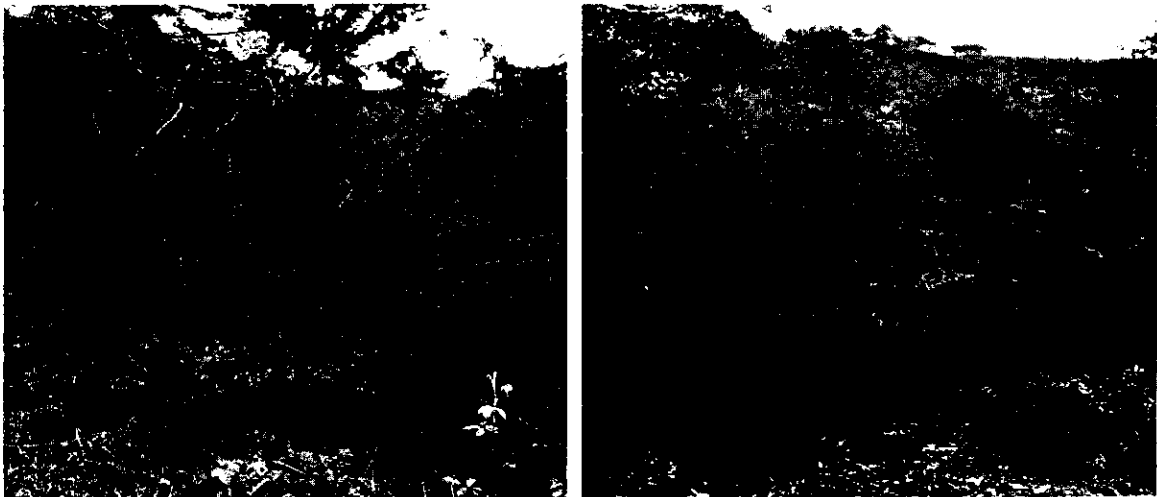
Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupresaseae	Cupresus lusitánica	Pino Cipres	7	0.37	35	32.36	21.3	Tala
Total					35	32.36	21.3	Tala

3.5 Registro Fotográfico:



Fotografía 1

Fotografía 2



Fotografía 3

Fotografía 4

4. CONCLUSIONES:

Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de árboles aislados, para un predio de nombre San Miguel ubicado en la vereda San Miguel del municipio de Nariño de la siguiente manera:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Cupresaseae	Cupresus lusitánica	Pino Cipres	35	32.36	21.3	TALA	0.09
TOTAL			35	32.36	21.3	TALA	0.09

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al señor JORGE ELIECER ÁLVAREZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.736, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 028-8642 y 028-8643, ubicados en la vereda San Miguel del municipio de Nariño, de la especie que se relaciona en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaseae	<i>Cupresus lusitánica</i>	Pino Cipres	35	21.3	TALA
TOTAL			35	21.3	TALA

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **JORGE ELIECER ÁLVAREZ HENAO**, que deberá realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor **JORGE ELIECER ÁLVAREZ HENAO**, que las diligencias administrativas dentro del expediente 05.483.03.36347 continuarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR al señor **JORGE ELIECER ÁLVAREZ HENAO**, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **105 árboles** (35 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**. Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **tres (03) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co / cliente@cornare.gov.co / cliente@cornare.gov.co



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$ 16.702", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$16.702 \times 105 \text{ árboles}) = (\$ 1.753.710)$

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de tres (03) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

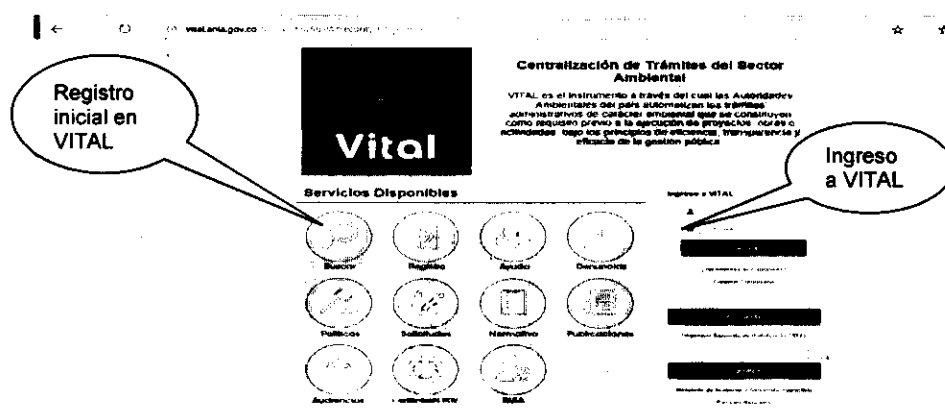
1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permissionada.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberá tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado:

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur a través de la Resolución 112-7295 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Sur, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

Ruta: www.cornare.gov.co Gestión Ambiental, social, participativa y transparente 237/V.01

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DÉCIMOPRIMERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JORGE ELIECER ÁLVAREZ HENAO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DÉCILOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Directora Regional Páramo. Octubre 23 de 2020

Expediente: 05.483.06.36395.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jairoño Llerena.

Fecha: 22/10/2020.

23 OCT 2020